Firmado el 07/11/2023 18:34:33 : M.JOSE MUÑOZ MARTINEZ, Directora General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa de Direccion General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Con fecha 13 de septiembre de 2023 ha tenido entrada en el Registro General del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Esta solicitud está a nombre de [redacted] está registrada con el número 00001-00082224. Se solicita la siguiente información:

Asunto:
*Homologación de tipo de vehículos automóviles (type approval) – Homologacíon de tipe de Volvo XC60 (e9*2001/116*0068*26)*

Información que solicita
*Homologación de tipo de vehículos automóviles (type approval) – Homologacíon de tipe de Volvo XC60 (e9*2001/116*0068*26)*

*Les escribimos dado que entendemos que el Ministerio de Industria fue la autoridad que proporcionó la "homologación de tipo" (type approval) para el vehículo Volvo XC60. Por este motivo, entendemos que ustedes estarían en posesión de la solicitud de homologación de tipo (type approval application) de Volvo XC60 presentada por Volvo, así como los datos técnicos que fueron utilizados en los tests del vehículo Volvo XC60 (e9*2001/116*0068*26) y lo certificado de homologación.*

Les escribimos acerca de los expedientes 00001-00081653 e 00001-00081652. Les agradecemos por la respuesta que solicitaba el número de homologacíon de tipo de Volvo XC60, e nos disculpamos profundamente por no haber proporcionado la información requerida en 10 días.Hemos ahora obtenido la información pertinente, por favor consulte la tabla al final de esta solicitud.

*En vista de lo anteriormente expuesto, queremos a través de este email hacer una solicitud de acceso a información pública en virtud del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, (Ley de Transparencia) para obtener acesso a la aplicacíon presentada por Volvo y a los datos técnicos que fueran utilizados en los tests del vehículo Volvo XC60 (e9*2001/116*0068*26).*

También solicitamos esta información en virtud de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en materia medioambiental. Esto se debe a que entendemos que los datos de los tests realizados con respecto a las emisiones constituyen información ambiental a efectos de estas reglamentaciones.

Vehicle Make VOLVO
Vehicle Model XC60 R-DESIGN NAV D4 AUTO
Vehicle Euro Status Euro 6
*Vehicle Type Approval Number e9*2001/116*0068*26*
Engine Capacity (CC) 2215108
Type / Model / version XC60 R-DESIGN NAV D4 AUTO
Engine performance (kW): D4204T14-A
We are requesting the following information with respect of the Identified Vehicle (please refer to the footnotes for guidance on the nature of our requests):

[redacted] Código: [redacted] Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 1 de 5.

Firmado el 07/11/2023 18:34:33 : M.JOSE MUÑOZ MARTINEZ, Directora General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa de Direccion General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

(a) Copies of the whole vehicle Type Approval Certificate(s) associated with the Identified Vehicle.
(b) Copies of the Information Documentation(s) [1] associated with the Type Approval Certificates requested under paragraph 3(a) above.
(c) Copies of any 'EC type-approval of a vehicle with regard to emissions and vehicle repair and maintenance information' [2] associated with the Type Approval Certificates requested under paragraph 3(a).
(d) Copies of any 'Information Documentation' [3] associated with the 'EC type-approval of a vehicle with regard to emissions and vehicle repair and maintenance information' requested under paragraph 3(c) above.
(e) Copies of the Appendix to information documents on "Information on Test Conditions" attached or associated with any of the "Information Documentation" requested under paragraph 3(d) above.

[1] As defined in Article 3(37) of Directive 2007/46/EC
[2] As defined in Article 2(2) of Regulation (EC) 692/2008 and as modelled in Appendix 4 to Annex 1 of Regulation (EC) 692/2008
[3] As modelled in Appendix 3 to Annex 1 of Regulation (EC) 692/2008

El día 13 de septiembre de 2023 se ha recibido esta solicitud en la Dirección General de Industria y de la PYME (DGIPYME) que es el órgano competente para resolver dicha solicitud, habiéndose solicitado ampliación de plazo para la respuesta el día 14 de septiembre de 2023.

En relación con la consulta de [redacted] se informa lo siguiente:

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula el régimen de acceso a la información pública y en su artículo 13 define la Información pública como *los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación [...] y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*.

Constan en el expediente de la DGIPYME como **antecedentes** a esta petición de información, las peticiones previas de [redacted] de fecha 21 de agosto en el portal de transparencia registradas con los **números 00001-00081653 y 00001-00081652**. Ambas solicitudes estaban relacionadas con la actual (**número 00001-00082224**). En ellas se solicitaba que, se facilitase acceso a "*la aplicación presentada por Volvo y a los datos técnicos que fueran utilizados en los tests del vehículo Volvo XC60*". Dichas solicitudes fueron desestimadas en virtud del artículo 19.2 la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, al no haber recibido respuesta en el plazo de establecido al requerimiento de petición de información que se requirió a la persona interesada.

La solicitante, realiza una nueva solicitud (**número 00001-00082224**) requiriendo información relativa al vehículo Volvo modelo XC60 (información de homologación, determinados datos técnicos y test de emisiones), para la cual se aporta información adicional requerida en las solicitudes previas y, se invoca tanto la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. como a la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en materia medioambiental.

Esta DGIPYME es conocedora de que, en relación al modelo *XC60* de Volvo se encuentran abiertos procedimientos judiciales en los Tribunales británicos por posible incumplimiento de cuestiones medioambientales de dicho vehículo siendo el bufete Leigh Day uno de ellos como se puede comprobar en los siguientes enlaces:

[redacted] Código: [redacted] Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 2 de 5.

Firmado el 07/11/2023 18:34:33 : M.JOSE MUÑOZ MARTINEZ, Directora General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa de Direccion General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

https://www.emissions.co.uk/manufacturers/volvo/

https://diesel-emissions.com/volvo-claim/

https://www.caremissionslawyers.co.uk/blog/volvo-emissions-claim-for-compensation

https://moneyweek.com/personal-finance/605634/how-to-make-diesel-claims

https://dieselcarclaim.com/manufacturers/volvo

Analizada esta petición, se observa que la solicitante firma la solicitud indicando el nombre del bufete (Leigh Day) y facilita el siguiente correo electrónico como medio de notificación: [redacted]

La entidad Leigh Day es también un bufete de abogados de Reino Unido que está actuando en las reclamaciones contra Volvo por las emisiones del modelo de vehículo *XC60*, como se confirma en la propia página web de dicho bufete:

https://www.leighday.co.uk/news/news/2023-news/15-000-emissions-legal-claims-launched-against-car-manufacturer-volvo/

> *It is believed that hundreds of thousands of past and present Volvo owners and lessees could be eligible to join the group claim against Volvo.*
> *Those drivers who have so far joined the legal action claim that, like other makes of vehicle, certain Volvo models manufactured in the years since 2009 have cheated pollution emissions tests. It is alleged that in real-world driving conditions the cars emit pollutants at a much higher rate than was claimed at point of sale, in breach of regulatory standards.*
> *Testing reported by the Emissions Control Institute of German environmental NGO Deutsche Umwelthilfe ("DuH") in January 2020 found that the Volvo XC60 NOx emissions were approximately 4 times the permitted levels at normal temperatures (between +9 and +22 degrees Celsius) and up to approximately 12 times in more extreme winter temperatures (between -4 and 0 degrees Celsius).*
> *This followed reporting by the British-led environmental NGO TRUE in 2018 that Volvo vehicles had higher than permitted NOx emissions. The AIR Index, has also reported that a selection of Volvo models produce NOx emissions more than twice the permitted limit.*
> *Drivers believe the levels of polluting emissions from hundreds of thousands of Volvo models on UK roads are in stark contrast to the green credentials perceived to be held by the manufacturer.*
> *In Volvo's Corporate Report with Sustainability, published in 2013, the manufacturer stated:*

[redacted] Código: [redacted] Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 3 de 5.

Firmado el 07/11/2023 18:34:33 : M.JOSE MUÑOZ MARTINEZ, Directora General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa de Direccion General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

"Our customers and employees have high expectations of Volvo Cars in terms of environmental care and social responsibility" and "Sustainability is central to all our decisions and investments… our company mission requires us to act in an environmentally and socially responsible manner… this means we must…be honest, transparent and active within the communities in which we operate".
In Volvo Care Annual Report 2018, published in 2019, it was stated:
'We have high ambitions with regards to sustainability and focus on societal as well as environmental aspects of sustainability. We do not wait for regulators to tell us what to do in these areas. Instead, we work continuously to reduce the environmental and social impact of our products and business, and care for our consumers and employees".
In research carried out among Volvo drivers in 2021, 95 per cent of Volvo drivers surveyed were unaware of emission cheating allegations directed at Volvo.
Leigh Day negotiated a £193 million settlement against VW in the biggest consumer group action ever to be brought before the English courts. The sum was in settlement of claims of cheat emissions software on VW vehicles. It was an out of court settlement and there was no admission of liability. Now Leigh Day is bringing similar claims against other vehicle manufacturers, including Volvo.
Leigh Day partner** Daniel Leader **said:
"We believe that many Volvo drivers are unaware that Volvo may be implicated in the diesel emissions cheating scandal because Volvo is a trusted brand which by association includes green credentials.
"In fact it is believed that possibly hundreds of thousands of Volvo vehicles manufactured since 2009 could have been emitting pollutants at levels far higher than emissions tests have indicated. The lifespan of Volvo cars could mean that these vehicles have been emitting these pollutants for far longer than would be expected of non-luxury brands.
"We urge Volvo drivers to get in touch to find out whether they are eligible to join the claim against Volvo."

El Artículo 14.1 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio en diversas circunstancias, entre ellas: *e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios* y *f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.*

Analizada por tanto la petición solicitada, esta Dirección General considera que no se puede acceder a tal petición al operar las excepciones e) y f) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Esta excepción opera en este caso al existir un procedimiento judicial abierto en el Reino Unido en el que la información solicitada puede ser relevante y podría vulnerarse la igualdad de las partes y la tutela judicial efectiva de todos los interesados en el proceso.

La Ley de Enjuiciamiento Civil española (ley 1/2000, de 7 de enero) tiene canales específicos y adecuados para garantizar el acceso a la información que las partes consideren necesaria para la defensa de sus derechos e intereses, sea en fase preliminar o en la correspondiente fase probatoria del procedimiento. A través de los canales análogos de la justicia británica puede solicitarse toda la información que se crea oportuna para la defensa de sus intereses y cuya ejecución en territorio español deberá enmarcarse dentro de la legislación de cada Estado sobre reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales extranjeras, tras la salida del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea.

Además, la solicitante invoca la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en materia medioambiental. En lo que concierne a las emisiones medioambientales, la DGIPYME como Autoridad española de homologación sigue las indicaciones de la "Nota interpretativa sobre el acceso a la información relativa a emisiones" publicada por la Dirección General de Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pyme (DG Grow) de la Comisión Europea, en relación a la supuesta consideración de información medioambiental de la documentación extendida relativa a las estrategias de emisiones cuya obligatoriedad de presentación se introdujo por el Reglamento (UE) 2016/646. En dicha Nota, y en relación al concepto de "información medioambiental relativa a emisiones" la Comisión Europea

[redacted] Código: [redacted] Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 4 de 5.

Firmado el 07/11/2023 18:34:33 : M.JOSE MUÑOZ MARTINEZ, Directora General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa de Direccion General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

remite en primer lugar a la jurisprudencia del TJUE en la materia, que establece que, para tener tal consideración, no es suficiente que la información solicitada esté relacionada con emisiones, sino que debe ser tal que ponga al público en posición de conocer qué se está emitiendo o pudiera emitirse a la atmósfera. Por lo tanto, la información sobre el funcionamiento de ciertas instalaciones en relación a la generación de emisiones no se puede considerar como información relativa a emisiones al medio ambiente, ni tampoco puede considerarse como tal el paquete de documentación extendida que describe las estrategias de control de emisiones de un tipo de vehículo para el que se solicita una homologación de tipo. Concluye la Comisión que el citado paquete de documentación extendida no constituye "información relativa a emisiones en el medio ambiente" de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Aahrus, la Directiva 2003/4/CE y el Reglamento (UE) nº 1367/2006, así como, en el caso de la legislación española, el artículo 13.5 de la Ley 27/2006, y por lo tanto, las autoridades públicas podrán denegar el acceso a tal información en virtud de su carácter de confidencialidad de datos de carácter comercial e industrial.

La DGIPYME como Autoridad de homologación entiende que la información solicitada debe ser tratada la luz de lo establecido por la Comisión Europea en su Nota y por la jurisprudencia a la que ésta remite.

Tanto la información contenida en la ficha de características, como en su apéndice de información sobre las condiciones de ensayo, el informe de ensayo de resistencia al avance en carretera y los coeficientes de resistencia al avance en carretera constituyen información de carácter eminentemente técnico cuya utilidad se justifica por el hecho de ser estos datos necesarios para la realización de los ensayos de homologación pertinentes por parte de un servicio técnico designado, pero en ningún caso aportan por sí mismos información alguna sobre las emisiones a la atmósfera del tipo de vehículo en cuestión.

En base a lo anterior, dado que la legislación comunitaria es de aplicación directa por España, la DGIPYME no considera la información que se solicita como información medioambiental relativa a emisiones, y, en la medida que puede haber una vulneración de los derechos de una de las partes en el litigio, no se considera que haya un interés superior a la igualdad de las partes y la tutela judicial efectiva de todos los interesados en el proceso.

En virtud de lo anterior, se deniega el acceso a la información solicitada en aplicación del artículo 14, apartado 1, letras e) y f) de la Ley de Transparencia.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

La Directora General de Industria y de la PYME
Firmado electrónicamente
María José Muñoz Martínez

Código: [redacted] Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 5 de 5.